



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	CONDominio CERROS IGUAQUE VILLA DE LEYVA
DEMANDADO.	JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIGUEROA
RADICADO.	154074089002-2018-00069-00

Al despacho las presentes diligencias, donde el abogado de la parte actora solicita se requiera al secuestre para que colabore permitiendo el acceso al inmueble a fin de elaborar el avalúo del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la representante legal del condominio ejecutante, en dos oportunidades ha requerido al secuestre vía electrónica para que preste la colaboración y no lo ha hecho. Igualmente solicita requerir al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas de su gestión.

En atención a esta solicitud, se hace necesario que el despacho requiera al secuestre de la causa, para que preste colaboración efectiva en la realización del avalúo requerido, esto es, permitiendo el ingreso al inmueble, y sin que puede argumentar en contra el hecho de que los bienes muebles ubicados al interior del inmueble secuestrado no fueron objeto de secuestro, pues basta con que el día de la diligencia de avalúo, el auxiliar de justicia asista y realice un inventario y grabación filmica de los muebles que se encuentran al interior de la vivienda, para que los mismos se conserven en el estado en que se encuentran, se preserve su seguridad y no sean incluidos en el avalúo.

Es un error que la realización del avalúo del inmueble se dilate con base en los argumentos expresados por el demandado al señor secuestre, pues aunque efectivamente los bienes muebles que están en la vivienda, patrimonio del demandado y prenda general de sus acreedores, no fueron secuestrados en la diligencia del 05 de febrero de 2020, pueden llegar a serlo si así lo solicita la parte acreedora al juzgado y este lo concede, caso en el cual quedaría vinculados a este proceso, lo que dejaría sin piso el dicho del demandado, que al parecer lo único que busca es hacer depender de su voluntad, el ingreso al inmueble.

En todo caso se desautoriza la manifestación del secuestre, según la cual se puede ingresar al inmueble sin ningún impedimento, pues solo podrá ingresarse al mismo con su presencia y haciendo la grabación e inventario que se le exige, pero se repite, la asistencia del secuestre al inmueble para contribuir con el avalúo no depende de la voluntad del demandado, al tratarse esta de una responsabilidad derivada de sus funciones y por ello sometida únicamente a las órdenes del juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido se requerirá al secuestre para que cumpla con las responsabilidades que se ponen de presente y de igual manera rinda cuentas de la labor encomendada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar al secuestre que preste colaboración efectiva e inmediata para la realización del avalúo requerido por la parte acreedora, esto es, permitiendo el ingreso al inmueble identificado con F.M.I. 070-88573 del avaluador y la parte demandante; aclarando que solo se podrá ingresar al inmueble con la presencia del auxiliar de justicia, que no depende de la voluntad del demandado, sino que se trata de una responsabilidad derivada de sus funciones y por ello sometida únicamente a las órdenes del juzgado. Por lo anterior, el día de la diligencia de avalúo el auxiliar de justicia asistirá y realizará un inventario y grabación filmica de los muebles que se encuentran al interior de la vivienda, para que los mismos se conserven en el estado en que se encuentran, se preserve su seguridad y no sean incluidos en el avalúo.

SEGUNDO.- Ordenar al secuestre para que en un término de diez (10) días rinda cuentas de la labor encomendada, dentro de la presente causa.

TERCERO.- Ordenar que por secretaria se libre oficio, indicándole al secuestre lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy veintidós (22) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6abaa7086d8aa26384e49603221a129d176d1f9e182424fb4f31f7f9b643e2c0

Documento generado en 21/04/2022 07:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>